JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• MARIANA ALVAREZ GOMEZ
EJECUTADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00185-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena entrega y fraccionamiento de títulos judiciales y pone en conocimiento oficios.

Procede el despacho a terminar el proceso por pago total de la obligación, a ordenar la entrega y fraccionamiento de título judicial y a poner en conocimiento de las partes los oficios remitidos por entidades bancarias, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 22 de octubre de 2019 (No.4 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la señora MARIA ALVAREZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

“1. CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($53.811.047.oo) por concepto del retroactivo de la pensión de sobreviviente de la causante YOLANDA ALVAREZ GOMEZ ordenado en sentencia del proceso ordinario y confirmada en segunda instancia.”

“2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior, a partir del 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación. La anterior fecha se determina de acuerdo con la ejecutoria de la providencia de segunda instancia.”

“3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (2.690.552.oo).”

“4. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior, a partir del 30 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.”

Como medida cautelar en el mandamiento de pago se decretó el embargo y consiguiente retención de las cuentas corrientes, de ahorro y CDT que tenga la entidad demandada en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, de la ciudad. Limítando la medida a la suma de $112.000.000.oo.

En audiencia pública llevada a cabo el día 27 de julio de 2021 (No. 51 expediente electrónico) se ordenó tener por contestada la demanda por Colpensiones y no dar trámite a las excepciones planteadas por la demandada, de acuerdo con lo señalado

en la parte motiva de dicho auto y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Además, en dicha audiencia se fijó como agencias en derecho la suma de $3.151.265.90.

Mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021 (No. 60 expediente electrónico) la demandada informó que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el juzgado mediante resolución No.SUB-43851 del 17 de febrero de 2020.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021 (No.63 expediente electrónico) se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Por auto del 14 de diciembre de 2021 (No.68 expediente electrónico) se aprobó la liquidación de costas, la cual ascendió a la suma de $3.151.265.90. Además, se ordenó hacer entrega al abogado demandante de la suma de $96.879.060, en virtud de que existía dinero suficiente para cancelar el valor del crédito establecido en la liquidación del crédito.

Mediante aprobación de transacción del 13 de enero de 2022 (No. 71 expediente electrónico) el Banco Agrario de Colombia S.A. informó que había llevado a cabo autorización de transacción realizada mediante ordena de pago DJ04.

Mediante consulta de títulos judiciales del 13 de diciembre de 2021 (No.73 expediente electrónico) se constituyó título judicial No.4540100000585371 por valor de $15.120.940.oo, del 13 de diciembre de 2021, consignado por el Banco DAVIVIENDA S.A.

El inciso 2º del artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiera lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como en la actualidad solo está pendiente por cancelarse dentro del proceso el valor de las costas, las cuales ascendieron a la suma de $3.151.265.90 y existe dinero suficiente para ello, se dispondrá la terminación del proceso y el fraccionamiento del título judicial por valor $15.120.940.oo, No. No.4540100000585371 del 13 de diciembre de 2021.

En consecuencia el título judicial No.4540100000585371 del 13 de diciembre de 2021, por valor de $15.120.940.oo, se ordenará fraccionar de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $3.151.265.90 para ser cancelado a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir (No.6 expediente electrónico).
- Otro título judicial por valor de $11.969.674.10, para ser devuelto a la parte demandada.

Se ordenará igualmente el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, librando para el efecto oficio a la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese oficio anexando copia de este auto. No se ordenará librar oficio a las demás entidades bancarias por cuanto ya fue ordenado mediante auto del 27 de julio de 2021 (No.51 expediente electrónico).

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes los siguientes oficios:

- De BANCOLOMBIA S.A. (No.56 expediente electrónico) quien informó que dio cumplimiento a l levantamiento de la medida de embargo ordenada y por lo tanto no existen medidas de embargo vigentes para el proceso.
- Del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (No.58 expediente electrónico) quien informó que la entidad demandada no tiene vínculos financieros con el banco y por lo tanto no procedía la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por MARIANA ALVAREZ GOMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 4540100000585371 del 13 de diciembre de 2021, por valor de $15.120.940.oo, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $3.151.265.90 para ser cancelado a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir (No.6 expediente electrónico).
- Otro título judicial por valor de $11.969.674.10, para ser devuelto a la parte demandada.

TERCERO: Librar oficio al BANCO DAVIVIENDA S.A., comunicando sobre el levantamiento de la medida de embargo y sobre la terminación del proceso. Líbrese oficio anexando copia de este auto.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes los siguientes oficios allegados por las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes del demandante josenorbeyocampomesa@gmail.com – de la demandada regionalejecafetero@worldlegalcorp.com y nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2043cb308c153835690b52cc348bf5dba24b4b29704cf0a1ec0f1558e469e50a**
Documento generado en 31/03/2022 07:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica